

ANEXOCONTRATO DE TRABAJO

POR

TELETRABAJO.

En Santiago, a 01 de Diciembre de 2020, de una parte **PANES CHILE SPA**, del giro de servicios administrativos, Rol Único Tributario número 76.453.432-8, representada por don Margarita Cabo osmer , cédula nacional de identidad número 6.245.249-8 , ambos con domicilio en San Josemaría Escrivá de Balaguer, N° 13.105, Oficina 613, comuna Lo Barnechea, en adelante "EL EMPLEADOR" o **PANES CHILE SPA** y de otra, doña Marisol del Pilar Lagunas Abarca cédula nacional de identidad N° 9.876.484-4 con domicilio en Pasaje Los Tejedores 05985 , Villa Los Industriales, comuna Puente Alto , en adelante indistintamente "LA TRABAJADORA", se ha convenido incluir con ocasión de la crisis desencadenada por el COVID-19, con carácter extraordinario y temporal, el siguiente anexo al contrato de trabajo, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Con fecha **01 de Enero de 2014** las partes celebraron un contrato de trabajo en virtud del cual LA TRABAJADORA ha prestado sus servicios de Encargada de Recursos Humanos para LA EMPRESA.

Debido a las facilidades técnicas del mencionado puesto de trabajo, ambas partes consideran compatible el desarrollo de este bajo la modalidad del teletrabajo.

SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES. La Trabajadora desempeñará las funciones inherentes a su puesto de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo teniendo en cuenta las siguientes características:

- 1.- Los días y el horario de trabajo será de lunes a viernes desde las 09: 00 horas hasta las 18 horas, con una hora de colación con cargo del Trabajador.
- 2.- El control de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo por parte de LA EMPRESA se hará mediante medios telemáticos, informáticos o electrónicos.
- 3.- EL TRABAJADOR deberá estar disponible para las reuniones o Meetings a las que se le convoque, dentro del horario de referencia acordado. Dichas reuniones o Meetings preferiblemente se realizarán por medios telemáticos.
- 4.- Si fuera necesario LA TRABAJADORA, recibirá una formación adecuada y específica sobre los equipos y/o herramientas de trabajo suministradas por EL EMPLEADOR.
- 5.- EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de los derechos que tenía, descansos, vacaciones, afiliación al sistema de seguridad social.
- 6.- Asimismo, el trabajador tendrá las mismas obligaciones laborales que los demás trabajadores.
- 7.- EL EMPLEADOR se compromete a avisar por escrito, dentro de dos días hábiles, desde la firma de este instrumento, avisar a la Inspección del Trabajo correspondiente y al organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales el cambio de domicilio.

TERCERA: VIGENCIA. La prestación bajo la modalidad del teletrabajo se extenderá del 01 de Diciembre 2020 al 31 de Diciembre 2020, sin perjuicio de que pueda prorrogarse de común acuerdo en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID-19.

A la finalización de este periodo la prestación de servicios bajo la modalidad del teletrabajo pasará a realizarse en el lugar de trabajo en el horario y condiciones habituales.

CUARTA: LUGAR DE TRABAJO. El teletrabajo se realizará desde la residencia particular de LA TRABAJADORA, cuya dirección ya se ha señalado en el presente instrumento. Si LA TRABAJADORA tuviera intención de cambiar el lugar donde desempeña su trabajo, deberá comunicarlo por escrito a su EMPLEADOR. En este caso, LA EMPRESA se reserva el derecho de evaluar y reconsiderar si la nueva ubicación de LA TRABAJADORA, reúne las condiciones suficientes de idoneidad para seguir desarrollando sus tareas en la modalidad de teletrabajo.

QUINTA: MEDIOS TECNOLÓGICOS. LA TRABAJADORA realizará sus funciones a través de medios tecnológicos que lo permitan, los que podrán ser propios o de LA EMPRESA, siempre cumpliendo con las medidas de conexión, continuidad, seguridad y requerimientos técnicos dispuestos por LA EMPRESA.

SEXTA: USO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS SUMINISTRADAS POR EL EMPLEADOR. LA TRABAJADORA se compromete a hacer un uso adecuado del equipo, así como de las herramientas que LA EMPRESA ponga a su disposición y a utilizarlas exclusivamente con los fines laborales definidos por la entidad. LA TRABAJADORA se obliga a indemnizar a LA EMPRESA por la pérdida o daños que se le ocasionen a los equipos y herramientas suministrados por EL EMPLEADOR, que sean causados por dolo, culpa o negligencia DE LA TRABAJADOR/A en su uso, salvo caso fortuito, fuerza mayor o seguro tomado por EL EMPLEADOR o LA TRABAJADORA.

En este acto LA TRABAJADORA recibe de parte del EMPLEADOR para el cumplimiento del contrato, los siguientes equipos y herramientas de trabajo:

- 1.- Notebook Marca DELL; ID 00327-60000-00000-AA 245 Procesador Intel Core I-5-7200 U. Sistema Operativo de 64 Bits (Buen estado.)
- 2.- Teclado marca Logitech u mouse en (Buen estado.)
- 3.- Línea Móvil, con cargo a la empresa identificada con el N° 971408944 con Plan de Datos.

SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE MANTENERSE COMUNICADO. La obligación de la TRABAJADORA de permanecer ubicable, en el domicilio o dependencia informada para el desempeño de funciones bajo la modalidad del teletrabajo, se mantendrá durante la jornada laboral ordinaria, de conformidad a horario señalado en cláusula tercera.

EL TRABAJADOR se mantendrá comunicado a través de los siguientes medios:

- 1.- Correo electrónico corporativo de LA EMPRESA.
- 2.- Correo electrónico personal de LA TRABAJADORA
- 3.- Teléfono particular de LA TRABAJADORA

Además, se podrá acordar el uso de otros medios equivalentes, tales como aplicaciones de mensajería instantánea y videoconferencia.

OCTAVA: DERECHO DE DESCONEXIÓN. LA TRABAJADORA tendrá un derecho de desconexión de 12 horas continuas entre jornada y jornada de trabajo. LA TRABAJADORA tendrá la obligación de volver a conectarse al día siguiente, cuando hayan finalizado las 12 horas de descanso.

EL EMPLEADOR deberá respetar su derecho a desconexión, garantizando el tiempo en el cual LA TRABAJADORA no estará obligada a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos.

En ningún caso EL EMPLEADOR podrá establecer comunicaciones ni dar órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o vacaciones de los trabajadores.

NOVENA: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS EN EL TELETRABAJO. LA TRABAJADORA autoriza a LA EMPRESA a realizar visitas periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos en días y horas que no incomode su vida familiar; de igual forma autoriza las visitas de asistencia para actividades de Seguridad y salud en el trabajo. No obstante, LA TRABAJADORA debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentran definidas en el Reglamento Interno de Trabajo y hacen parte integral de este instrumento.

DÉCIMA: Las partes acuerdan mantener el pago de la asignación de movilización pese a que el trabajador trabajara en la modalidad de teletrabajo y con estos pagos, se compensan el gasto en que incurre el trabajador tales como servicio eléctrico, servicio de conexión a internet y otros que origine el teletrabajo.

DECIMAPRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de LA EMPRESA será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad de LA TRABAJADORA, siguiendo los procedimientos establecidos por LA EMPRESA, los cuales se encuentran definidos en el Reglamento Interno de Trabajo y hacen parte integral del presente Acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL TELETRABAJADOR declara conocer y cumplir expresamente la legislación sobre protección de datos, en particular conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 de la República de Chile sobre Protección de la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales y las Políticas de Privacidad y de Seguridad de la Información que la EMPRESA ha implementado, y se compromete a tratar los datos de acuerdo con dichas normativas, como también se compromete a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con LA EMPRESA.
- Cumplir con las medidas de seguridad que LA EMPRESA haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

DECIMATERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se generen en virtud del presente instrumento, le pertenecen a LA EMPRESA.

LA TRABAJADORA no tendrá las facultades ni podrá realizar actividad alguna de uso, reproducción, comercialización, comunicación pública o transformación sobre el resultado de sus funciones, ni podrá ejercer cualquier otro derecho sin la previa autorización expresa de LA EMPRESA.

DECIMACUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LA TRABAJADORA se obliga en forma irrevocable a que toda Información que LA EMPRESA le haya proporcionado o le proporcione con motivo de este Contrato. Tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea verbalmente o por escrito, sea que se contenga en documentos, memoranda, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

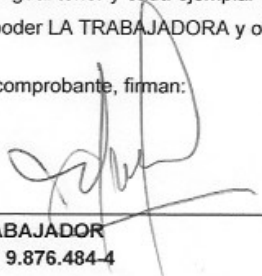
LA TRABAJADORA no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial, ni ponerla a disposición de terceros, a no ser que cuente con el consentimiento expreso de LA EMPRESA. Al momento de la resolución por cualquier causa de este Contrato, LA TRABAJADORA deberá devolver, según lo indique EL EMPLEADOR, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

DECIMOQUINTA: CLÁUSULA DE SALVEDAD. Si cualquier cláusula, disposición o condición del presente contrato fuere declarada ilegal, inválida, nula o ineficaz, a través de sentencia firme y ejecutoriada por un Tribunal de jurisdicción competente, dicha ilegalidad, invalidez, nulidad o ineficacia no afectará otra cláusula disposición o condición del presente contrato. Dejando de lado la cláusula, disposición o condición ilegal, inválida, nula o ineficaz el contrato continuará en plena vigencia y efecto como si tal cláusula, disposición o condición ilegal, inválida, nula o ineficaz no hubiere nunca formado parte del mismo contrato.

DECIMASEXTA: DISPOSICIONES FINALES. En la eventualidad de que, por cualquier motivo o circunstancia, fuere necesario abandonar la modalidad de teletrabajo, el anexo al contrato de trabajo quedará, de pleno derecho, automáticamente sin valor legal alguno, regresando las partes contratantes a sus respectivos derechos y obligaciones laborales originalmente pactadas. En todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirá rigiendo el Contrato de Trabajo.

DECIMASEPTIMA: NÚMERO DE EJEMPLARES. El presente contrato se firma y se extiende en dos ejemplares originales y de igual tenor y cada ejemplar consta de 4 páginas, las que son rubricadas una a una por las partes, quedando una copia en poder LA TRABAJADORA y otra en poder del EL EMPLEADOR.

En comprobante, firman:



TRABAJADOR
C.I.: 9.876.484-4



EMPLEADOR
C.I.: 6.245.249-8

